

EDICTO/ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de la concesión definitiva de las subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar proyectos y actividades socioeducativas de la Poblade Vallbona correspondientes al año 2025, cuyo extracto es el siguiente:

(...)

PRIMERO.-Estimar la alegación presentada por el AMPA del CEIP Mas de Tous, con registro de entrada n.º 2025021076, de fecha 12 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado por la Comisión Técnica Evaluadora en el acta de fecha 5 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva las subvenciones que cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que corresponden a las solicitudes que se relacionan en la tabla siguiente:

ASOCIACIÓN	CIF	PARTE FIJA	PUNTUACIÓN (parte variable)	SUBVENCIÓN (parte fija+parte variable)
AMPA CEIP Mas de Tous	B97382428	1.011,35 €	1.238 puntos	1.011,35 €+1.453,52€= 2.464,87€
AMPA CEIP Lluís Vives	G46339610	1.011,35 €	1.506 puntos	1.011,35 €+1.768,18=2.779,53€
AMPA CEIP El Campes	G98664030	1.011,35 €	1.105 puntos	1.011,35 €+1.297,37€= 2.308,72€
AMPA Colegio San Jose	G46768024	1.011,35 €	496 puntos	1.011,35 €+582,35€=1.593,70€
AMPA Centro Color de Montecolorado	G97067451	1.011,35 €	156 puntos	1.011,35+183,16€=1.194,51 €
TOTAL			4.501 puntos	10.341,33 €

TERCERO.- Disponer del compromiso derivado de dicha concesión por el importe total de 10.341,33 euros, con cargo a la partida presupuestaria 3261.48001 "Subvenciones concurrencia enseñanza".



CUARTO.- Otorgar un plazo para la presentación de la documentación justificativa desde el día siguiente al de la notificación de la concesión y hasta el 31 de enero de 2026.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a las entidades beneficiarias de la subvención.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de edictos electrónico, en la web y la app del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (excepto que se trate de un acto dictado por delegación en este caso corresponderá la resolución al órgano delegado), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el que dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la presunta desestimación.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que considere conveniente.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.





